

76001400302820230076100
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que se procederá oficiosamente a corregir el auto de mandamiento de pago. Para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 9 de Noviembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. ARISGROUP SAS
APD. JAIME ANDRES QUINTANA CHAPARRO
COR. jaimequintana.ch@hotmail.com
DDOS. ROBERTO ANDRES VIVEROS QUIÑONES
ALVARO ENRIQUE CASTILLO BERMUDEZ
LUZ ANGELA BARRIOS
RAD. 76001400302820230076100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 1981

Santiago De Cali, Nueve (9) De Noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciada la atestación de Secretaría que antecede es pertinente traer a colación el art. 286 del Código General del Proceso el cual dispone que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el caso examinado se observa que en el auto que libro mandamiento de pago se citó la fecha 18 de febrero de 2020, siendo correcta la fecha del auto 18 de octubre de 2023.

76001400302820230076100
C.S.G.

A la par se revisó el auto que decreto medidas cautelares observándose que en la parte considerativa se citó como demandado JAVIER PUENTES YASUNGUAIRA, quien no hacer parte en esta Litis.

Lo anterior obedece únicamente a una falencia en el cambio de palabras, por ende, se tipifica un error meramente formal que es corregible de oficio a la luz del artículo antes citado. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR: el auto Interlocutorio Nro. 1807 del 18 de Octubre de 2023 en el sentido de indicar que la fecha correspondiente al auto que libro mandamiento pago es 18 de octubre de 2023.

SEGUNDO: ACLARAR el auto 895 del 18 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que los demandados en el presente proceso instaurado por ARISGROUP SAS. Son los señores: ROBERTO ANDRES VIVEROS QUIÑONES, ALVARO ENRIQUE CASTILLO BERMUDEZ y LUZ ANGELA BARRIOS.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia conjuntamente y de la misma forma que los autos principales, por ser parte integrante de los mismos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 192 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2023

Dlcm

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria